

reconocer a Hendaye un derecho de información en los órganos de gobierno y administración de Servicios de Txingudi Txingudiko Zerbitzuak, S. A. en relación a la gestión económica y técnica de la instalación de tratamiento.

Anualmente Servicios Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S. A. remitirá a las partes un informe o memoria relativo a los aspectos técnicos y económicos de la gestión de la instalación.

Décima.—Una vez que entre en explotación la instalación proyectada, la Mancomunidad y Hendaye se comprometen a poner en práctica una forma jurídica de gestión común de la misma que resulte acorde con lo establecido en el Tratado de Bayona, en particular en su art. 5. Siempre que en tal momento el Derecho positivo español lo permita expresamente, de acuerdo con la previsión contenida en el art. 5.3 del Tratado de Bayona, la forma elegida será la integración de Hendaye en la Mancomunidad o, en su caso, su participación en el capital de la sociedad pública Servicios de Txingudi Txingudiko Zerbitzuak, S. A.

Undécima.—El presente convenio se suscribe para un período de 25 años coincidiendo con el período de amortización de la instalación de tratamiento de residuos domiciliarios y asimilables.

Duodécima.—Se acuerda constituir una comisión de seguimiento, formada por un representante de cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio y de un representante de Servicios Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S. A. en calidad de secretaria técnica, como mínimo, que tendrá por cometido, de mutuo acuerdo, las siguientes tareas:

- Impulsar la realización de las obras en el mínimo plazo posible.
- Conocer las ofertas de la licitación y redactar un informe técnico para su adjudicación.
- Elaborar informes de seguimiento de la obra.
- Informar sobre la gestión de la instalación y, en particular, sobre las condiciones técnicas y económicas.
- Resolver los problemas de coordinación.

Decimotercera.—El presente convenio se somete en cuanto a las obligaciones de las partes a las disposiciones de derecho español.

Decimocuarta.—En caso de diferencias sobre la interpretación y aplicación del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales españoles.

José Antonio Santano Clavero, Mancomunidad de Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea.—Kotte Ecenarro, Mairie d'Hendaye.

le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, el Consejero de Economía y Hacienda, en su calidad de Presidente del Instituto Cántabro de Estadística, y en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 11.2 a) de la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas,

EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 3/1990, de 21 de marzo, de Estadística de Cantabria, y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y los Programas anuales de actividades estadísticas del Instituto Cántabro de Estadística, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Cántabro de Estadística, así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectivamente por el Plan Estadístico Nacional y por los Programas anuales de actividades estadísticas del Instituto Cántabro de Estadística.

El Instituto Cántabro de Estadística estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por el Instituto Nacional de Estadística para la realización de las estadísticas estructurales que tenga encomendada por el Plan Estadístico Nacional con el fin, mejorar la respuesta de los informantes, de lograr una eficiente asignación de los recursos e incrementar el aprovechamiento de las operaciones estadísticas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística hará constar en el Plan Estadístico Nacional y en los respectivos Programas anuales la colaboración del Instituto Cántabro de Estadística en el supuesto de celebrar los Convenios de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, en los cuestionarios de las operaciones objeto de los Convenios de Colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

De mutuo acuerdo, ante necesidades concretas de información del Instituto Cántabro de Estadística acordadas por el Gobierno de Cantabria, se estudiará por el Instituto Nacional de Estadística la viabilidad de con-

MINISTERIO DE ECONOMÍA

10600 *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda a través del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria.*

El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda a través del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria han suscrito, el 8 de abril de 2003, un acuerdo marco sobre cooperación estadística e intercambio de información, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 24 de abril de 2003.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda a través del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que

templar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. El Instituto de Estadística de Cantabria aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como el Instituto Cántabro de Estadística reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en los Programas anuales de actividades estadísticas del Instituto Cántabro de Estadística.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que, de mutuo acuerdo, establezcan las partes, se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Cántabro de Estadística establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

Las fechas de recepción de la información que se recojan en la documentación antes aludida deberán respetar los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Cántabro de Estadística se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada, si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y de la Ley 3/1990, de 21 de marzo, de Estadística de Cantabria.

Quinta. *Difusión de la Información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco.*—Se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo Marco con la siguiente composición y funciones:

a) Composición:

Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por el Instituto Cántabro de Estadística.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los Documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y los Programas anuales de actividades estadísticas del Instituto Cántabro de Estadística.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que en materia de cooperación estadística consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco.

c) Calendario de reuniones:

La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su

incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar, en Madrid a 8 de abril de 2003.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística.—El Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

10601 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 24/2003 interpuesto ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid,

Esta Dirección General acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo citado en el encabezamiento, interpuesto por «Seppelec, S. L.», contra la Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de diciembre de 2002, por la que se acordaba no conceder a «Seppelec, S. L.», con NIF B-83040212, ayuda alguna para el proyecto de ejecución de instalación de aprovechamiento de energía solar para la generación de electricidad, de conformidad con las bases y convocatoria correspondiente al año 2002 del Programa de Ayudas para el apoyo a la energía solar fotovoltaica, establecidas mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo).

Asimismo, a tenor de lo previsto por el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 11 de abril de 2003.—La Directora General, María Isabel Monreal Palomino.

10602 *RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 15/2003 interpuesto ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 10 de Madrid,

Esta Dirección General acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo citado en el encabezamiento, interpuesto por don Adolfo Sanz Asenjo, contra la Resolución de esta Dirección General de fecha 23 de diciembre de 2002, por la que se acordaba no conceder a don Adolfo Sanz Asenjo, con NIF 2.087.984-K, ayuda alguna para el proyecto de ejecución de instalación de aprovechamiento de energía solar para la generación de electricidad, de conformidad con las bases y convocatoria correspondiente al año 2002 del Programa de Ayudas para el apoyo a la energía solar fotovoltaica, establecidas mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 12 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo).

Asimismo, a tenor de lo previsto por el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes